

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2324/25

En San Cristobal de La Laguna, a día 17 de Abril de 2024, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2324/24 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 9)

- CAMPERMAX JUVENTUD LAS PALMAS - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS (135 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 8, 9, 10, 11 y 12, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, La ausencia injustificada del Entrenador.

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 10)

- ATLANTEC - CLUB BALONMANO TEGUESTE

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto el jugador 12 teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.



- CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ - CLUB BLANQUIAZUL TAHICHE

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto las jugadoras 10, 11 y 2 teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO TINARAJÓ, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, La ausencia injustificada del Entrenador, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto las jugadoras 9, 10, 11 y 12, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

- DISRECA JUVENTUD LAS PALMAS - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto las jugadoras 11 y 12, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia.

4. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA | CLUB BALONMANO PERDOMA"**

PARTIDO A PUERTA CERRADA.-

A la vista del escrito presentado por el C.B. Perdoma para celebrar el encuentro que deben disputar el mencionado club con el Club Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria en el P.M. Celestino Hernández, a puerta cerrada, este Comité, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 da por justificada la mencionada solicitud y accede a ello.

Se comunica al club organizador que solamente podrán entrar a las instalaciones un máximo de 16 jugadores y un máximo de cuatro oficiales por cada uno de los club y que estén habilitados y que no estén cumpliendo sanción, teniendo que estar obligatoriamente inscrito en el acta del partido, debiendo ocupar plaza en el banquillo correspondiente.

La persona que ejerza de Delegado de Campo.





El responsable de las instalaciones.

Los componentes del equipo arbitral y el personal federativo que asisita al encuentro.

La persona encargada por el club para grabar el partido.

Fuera de estas persoana no podrá permanecer nadie al Pabellón desde que se cierren las puertas hasta que se abrán.

En el descanso no se abrirán las puertas ni se dejará entrar ni salir a nadie.

Las puertas el pabellón deberán estar cerradas cuarenta y cinco minutos antes de la hora programada para el inicio del partido, permaneciendo dentro las personas autorizadas y permanecerán así hasta que abandonen el pabellón los componentes del equipo contrario y el equipo arbitral.

Se recuerda al club organizador que es el responsable de mantener el orden tanto dentro como fuera de las instalaciones, llamando a la fuerza pública si fuera necesario.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

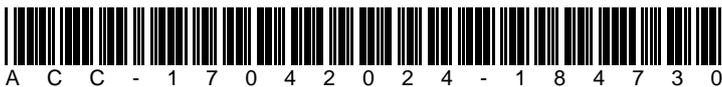
6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (arts. 109 y 111 del RRD).





FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO
C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)
Las Palmas - G35221993



A C C - 1 7 0 4 2 0 2 4 - 1 8 4 7 3 0